

Exp. 145698



NOTARIA VIGESIMA CUARTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA:

DE LA ESCRITURA DE:

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

EL:

CUANTÍA:

Quito, a

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e mail: svaldivieso24@hotmail.com
QUITO-ECUADOR

**CONSTITUCIÓN DE
ECUANOVAGRISA.**

OTORGANTES

MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO

Y

ANA LUCÍA CEPEDA SORIA

CAPITAL SUSCRITO US \$40.000

CAPITAL PAGADO US \$10.000

DI 4 COPIAS

RH

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y tres de enero de dos mil doce ante mi doctor Sebastián Valdivieso, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO y ANA LUCÍA CEPEDA SORIA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus documentos de identificación; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen los señores MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO y ANA LUCÍA CEPEDA SORIA,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



CARRERA PROAÑO y ANA LUCÍA CEPEDA SORIA, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de ECUANOVAGRI S.A., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto.

SEGUNDA: ESTATUTO DE "ECUANOVAGRI S.A.". ARTÍCULO

PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará ECUANOVAGRI S.A. El domicilio principal de la sociedad será el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTÍCULO**

SEGUNDO: DURACIÓN.-

El plazo de duración de la sociedad será de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO.-

La compañía tiene como objeto las siguientes actividades: a) La elaboración, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de productos alimenticios de consumo humano y animal, en todas sus fases y estados. b) El cultivo, siembra, germinación, corte, cosecha, explotación, producción, procesamiento y comercialización de productos agrícolas sea en estado natural, elaborados o semielaborados. c) La cría, reproducción y comercialización de todo tipo de animales sea en pie o faenados. d) La industrialización y comercialización de productos cárnicos y sus derivados. e) La producción, pasteurización, homogenización, industrialización y comercialización de leche y sus derivados. f) El empaque, comercialización, distribución y logística de productos de consumo masivo y alimenticio en general. g) La importación de materia prima, insumos, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios relacionados

con los puntos anteriores. h) La prestación de servicios de cualquier naturaleza relativos a la actividad alimenticia, agrícola, industrial y comercial. i) La importación, exportación, distribución, comercialización y procesamiento de trigo, sus derivados y otros cereales. j) Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias con su objeto social. k) La participación como socio o accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.000), dividido en cuarenta mil (40.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del uno (1) al cuarenta mil (40.000), inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades.



en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTÍCULO OCTAVO: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-

a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.-

a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-

a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales

puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará



Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de dos años. b) Fijar la retribución del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su retribución. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Autorizar la transferencia y gravamen de bienes inmuebles. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos

relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de



Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO	39.999	39.999	9.999,75	29.999,25
ANA LUCÍA CEPEDA SORIA	1	1	0,25	0,75
TOTAL	40.000	40.000	10.000	30.000

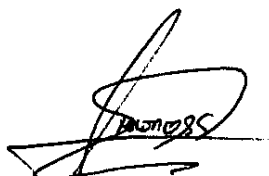
La parte no pagada del capital se integrará en numerario en un plazo máximo de dos años. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan a los doctores Xavier Rosales Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y

leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



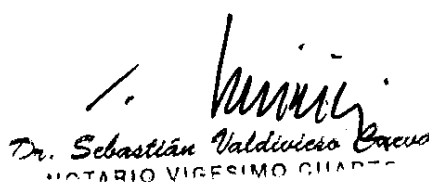
MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO

C.C. 1712744695



ANA LUCÍA CEPEDA SORIA

C.C. 1803731007



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTA



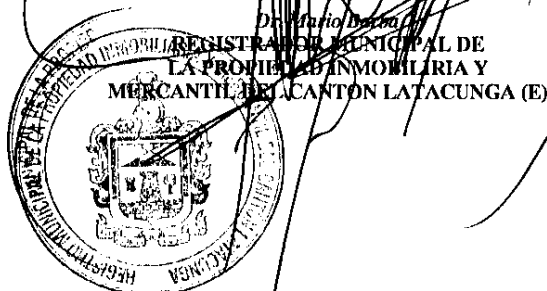
Se otorgó ante mí, el veinte y tres de enero del dos mil doce; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la Compañía **ECUANOVAGRI S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de enero del dos mil doce.- r.h.

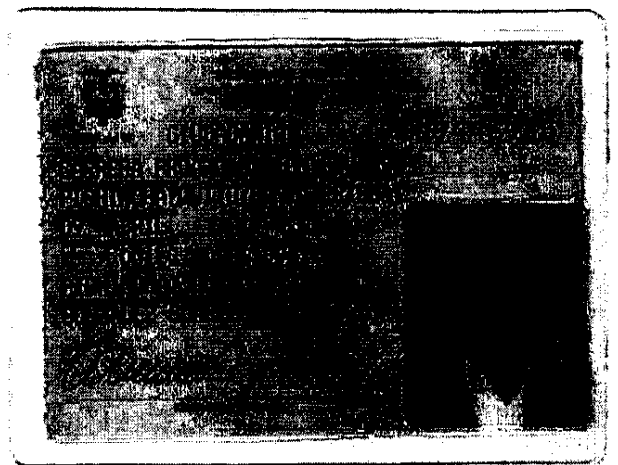
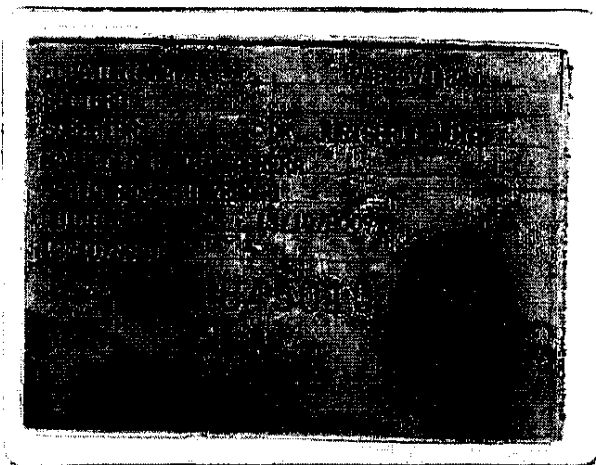


Dr. Sebastián Valdivieso Cheva
Dr. Sebastián Valdivieso Cheva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 879-DDTH-GADMCL, de fecha diez y siete de octubre del dos mil once, el Dr. Mario Barba asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga ENCARGADO.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ECUANOVAGRI S.A."**, otorgada el veintitrés de Enero del dos mil doce, ante el Dr. Sebastián Valdivieso, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, aprobado mediante **RESOLUCIÓN N°.100.SC.DIC.A 12** de trece de marzo del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **0084**, constantes a fojas 100-101-102 y vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, veintisiete de marzo del dos mil doce.- X.M.CH.P./





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

327-0004
NÚMERO

1712744695
CÉDULA

CARRERA PROANO MILTON EDUARDO

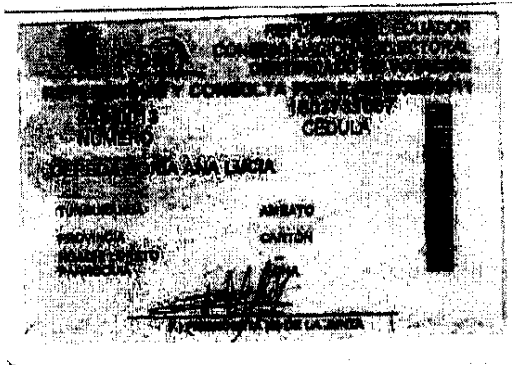
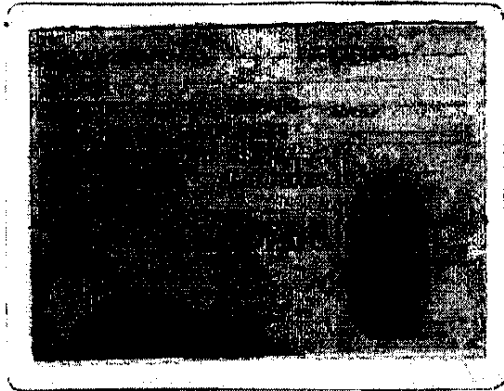
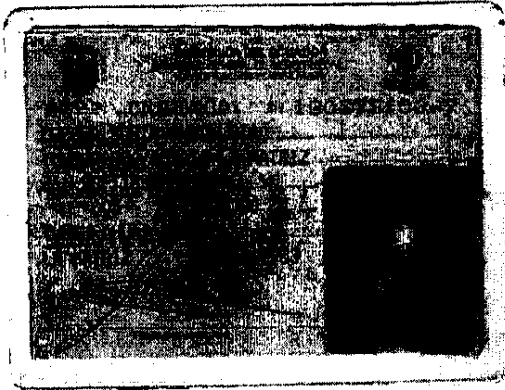
DISTRITO: QUITO
PROVINCIA: QUITO
LA FLORISTA
PARROQUIA: LA FLORISTA

FE BRONCEADA EN LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
anteriores es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 23 ENE 2012

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

23 ENE 2012

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 148536 abierta el 18 de enero del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ECUANOVAGRI S.A. la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO	8888.75
ANA LUCIA CEPEDA SORIA	0.25
TOTAL	10000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 18 de enero del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398644
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACEVEDO VALAREZO HERNAN ANDREI
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2011 11:43:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUANOVAGRI S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira Intendente de Compañías de Ambato, según Resolución Número SC.DIC.A.12.100, de fecha trece de marzo del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de ECUANOVAGRI S.A., celebrada en esta Notaria, el veintitrés de enero del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a diecinueve de marzo del dos mil doce.-L.G.O.

68



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

09

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0842

Ambato, 13 MAR. 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ECUANOVAGRI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO